

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA**

Rol:

**543-2024**

Fecha de sentencia:	25-10-2024
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Rancagua
Cita bibliográfica:	JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA: 25-10-2024 (-), Rol N° 543-2024. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dj37l">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dj37l</a> ). Fecha de consulta: 28-10-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Rancagua

Rancagua, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Con fecha 22 de octubre del año 2024, comparecieron los abogados Alex Ruz Rubio y Álvaro Carvajal Mejías, en favor de ----, actualmente recluso en el Centro de Cumplimiento Penitenciario la Gonzalina, quienes interponen recurso de amparo en contra de la resolución de fecha 21 de julio de 2024, dictada por el Juez don Gianni Libretti Peña quién decretó el quebrantamiento de la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva impuesta al sentenciado, dándole ingreso, en calidad de rematado y ordenando cumplir dicha pena de manera efectiva.

Indica que el 21 de julio de 2024 el juez recurrido decretó el quebrantamiento de la sanción, transcribiendo la resolución.

Estima que dicha decisión es errada, genera una privación total de su libertad por un periodo extenso de tiempo, y atenta contra su seguridad individual, al estar encarcelado. Agrega que conforme a la norma que invoca el señor Juez, esto es, el artículo 25 de la Ley N° 18.216, existen elementos previos para evitar el quebrantamiento, como lo es la intensificación de las condiciones establecidas en el plan de intervención propuesto.

Refiere que del tenor de la referida norma, es factible desprender que para hacer operante la sanción del quebrantamiento de una sustitutiva anterior, forzosamente el encartado debe incurrir en la comisión de un nuevo injusto durante el cumplimiento de dicha pena, lo que necesariamente implica que debe a lo menos haberse comenzado su ejecución, situación que en el caso sub lite no acaeció, como lo informa el oficio contestado por Gendarmería de Chile (CRS de Rancagua), en el cual se consigna que no inició la ejecución de tal pena sustitutiva, situación que se condice que luego de no presentarse en

la fecha indicada por el Tribunal se le faculto para comparecer en otra data, premisas de la cuales se devela que era inaplicable en la especie la mencionada revocación, al no darse la hipótesis que la hacía operante.

Alega que se conculcaron los principios de legalidad, interpretación restrictiva, proporción y exclusión de la analogía, al hacer aplicable una abrogación de una sanción sustitutiva a cumplirse en libertad, sin que concurra la hipótesis precisa que pueda enmarcarse en los guarismos que utiliza la ley para hacer aplicable dicha sanción, siendo un hecho pacífico que no existió de parte del encartado inicio de cumplimiento de tal sustitutiva, siendo una apreciación errada, colegir que aquel comienza con el apercibimiento de presentación al medio libre, ya que en dicho estadio no existe ni siquiera un plan de intervención aprobado por el Tribunal que deba ser acatado por el sentenciado.

Luego de citar jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, finaliza solicitando se deje sin efecto la resolución recurrida y se determine que el amparado ostenta las condiciones aptas para mantener la pena sustitutiva decretada en la causa RIT 11051-2020.

A folio 3, con fecha 24 de octubre en curso, compareció Gianni Ricardo Libretti Peña, Juez Titular del Juzgado de Garantía de Rancagua, quien informa que ante dicho Juzgado se siguen los autos Rit N° 11.051-2020, en contra del amparado donde, el 21 de julio de 2024, en audiencia de control de detención por flagrancia en los autos Rit 6180-2024, por el delito de Conducción de Vehículo Motorizado Sin Licencia Debida, se le controló además la detención por mantener orden de detención vigente en esta causa por inasistencia a audiencia de ley 18.216. Agrega que en dicha audiencia, a petición del Ministerio Público, y previo debate, se le revocó la pena sustitutiva de Libertad Vigilada Intensiva que mantenía el sentenciado -----, por incumplimiento grave y reiterado conforme dispone el artículo 25 de la ley 18.216, disponiéndose el cumplimiento efectivo de las penas de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, 541 días de presidio menor en su grado medio, y 61 días de presidio menor en su grado mínimo, por los delitos de Homicidio Frustrado, Infracción a la ley de control de armas, e Infracción a la ley 20.000, resolución que no fue objeto de recurso legal alguno por parte de la defensa.

Refiere que la revocación de la pena sustitutiva se funda en que una vez “dictada la sentencia definitiva el imputado quedó personalmente notificado para comparecer a audiencia de aprobación de plan de intervención, no sólo no comparece a la audiencia sino que tampoco se presenta al Centro de Reinserción Social Rancagua según informe de Gendarmería del mes de febrero de 2024; en ese entendido una vez cumplida la orden de detención en dependencias del Tribunal se le dan nuevas fechas de presentación al Centro de Reinserción Social Rancagua y el nuevamente no se presenta, asimismo se fija una audiencia para comparecencia al Tribunal, audiencia en la que se mantiene algunos instantes pero luego se retira según consta en el sistema de tramitación de la causa, tampoco estuvo presente al momento de la audiencia. Posterior a aquello, se tiene que librar una nueva orden de detención y el imputado sólo comparece a los actos de procedimiento por la comisión de un nuevo ilícito. En razón de aquello, el Tribunal estima que, desde la fecha de dictación de la sentencia hasta el día de hoy, considerando el tipo delito por el que ha sido condenado, la penalidad que arriesgaba al momento de ser condenado, tal y como se decretó en la sentencia definitiva, que ha existido una nula voluntad del imputado con iniciar su proceso de resocialización, por lo que el Tribunal estima que el incumplimiento es grave y reiterado conforme al artículo 25 de la Ley 18.216 (...).”

Finaliza señalando que, al haberse revocado la pena sustitutiva mediante resolución fundada, en audiencia, previo debate entre los intervinientes, resolución que no fue objeto de impugnación en el plazo legal, es que se permite sostener que la privación de libertad del sentenciado no resulta arbitraria.

En su oportunidad, se trajeron los autos en relación.

#### CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que, la acción constitucional de amparo interpuesta procede conforme lo señala el artículo 21 de la Constitución Política de la República a favor de quien se encuentra arrestado, detenido o preso, o que sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal o seguridad individual, con infracción de las normas constitucionales o de las leyes, a fin de que la magistratura ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue

necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

2.- Que, el presente recurso, se dirige en contra de la resolución de 21 de julio de 2024, dictada por el Juzgado de Garantía de Rancagua que revocó por quebrantamiento la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva impuesta al amparado en causa RIT 11051-2020, ordenando su ingreso en calidad de rematado, para cumplir la pena corporal impuesta de manera efectiva, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de la Gonzalina de Rancagua.

3.- Que, por su parte, el juzgado recurrido informó que se revocó la pena sustitutiva al amparado mediante resolución fundada, en audiencia, previo debate entre los intervinientes, resolución que no fue objeto de impugnación en el plazo legal, sosteniendo que la privación de libertad del sentenciado no resulta arbitraria.

4.- Que, al respecto, cabe precisar que la revocación de la pena sustitutiva se produjo en el marco de la audiencia de control de detención, realizada con motivo de la comisión de un nuevo delito por parte del amparado, en la que si bien éste contó con la asesoría del defensor de turno, no se citó a dicha audiencia al defensor penal público que el sentenciado registra en la causa en que se impuso la pena sustitutiva, correspondiente a la Rol 11051-2020, del Juzgado de Garantía de esta ciudad.

5.- Que, a lo anterior, cabe agregar que el tribunal consideró que el amparado incumplió gravemente las condiciones impuestas para acceder a la pena sustitutiva en comento, en razón de no haber comparecido a iniciar el cumplimiento de la pena y a dos audiencias realizadas en la causa, sin embargo, tales razones no guardan relación con la circunstancia que una de dichas audiencias no se llevó a cabo por no contar el amparado con defensor, a lo que se suma el hecho de no haberse allegado a la causa el informe de incumplimiento solicitado a Gendarmería el 28 de marzo de 2024, lo que impedía determinar con la certeza requerida para una revocación, si el sentenciado concurrió o no a dar inicio a la libertad vigilada intensiva.

6.- Que, en tales condiciones, resulta forzoso concluir que la revocación de la pena sustitutiva, se dictó

sin contar con todos los antecedentes requeridos para ello y sin que se haya dado la posibilidad al defensor titular de la causa, quien tenía el conocimiento cabal de la misma, de efectuar alegaciones destinadas a la mantención de dicha pena, con lo cual la resolución impugnada se torna en ilegal, al vulnerarse el derecho de defensa, afectándose con ello la garantía de la libertad personal y la seguridad individual, razones todas que justifican acoger el presente recurso.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se acoge el recurso de amparo deducido en favor de ----, sólo en cuanto se deja sin efecto la resolución de 21 de julio de 2024, dictada por el Juzgado de Garantía de Rancagua en la causa RIT 11051-2020, que revocó por quebrantamiento la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva impuesta en dicha causa y se ordena que un juez no inhabilitado cite a los intervinientes a una audiencia especialmente destinada al efecto, con el objeto de resolver la mantención, intensificación o revocación de la pena sustitutiva, para lo cual deberá contar con un informe del respectivo Delegado de Libertad Vigilada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rol I. Corte 543-2024 Amparo.

Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos del Acta 44-2022 de la Excm. Corte Suprema para ser anonimizada